



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 033 -2018

24 ENE 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: Recurso de apelación interpuesto por la administrada Haydee Maura Espinoza Loyola, contra el Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de setiembre de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 135-2017, y;

CONSIDERANDO:

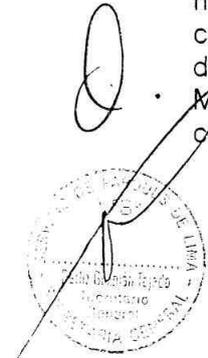
Que, con Expediente N° 135-2017 de fecha 16 de junio de 2017, Haydee Maura Espinoza Loyola (en adelante, la administrada) solicitó valorización de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub-división del Sublote 9, Lote 6, Mz. "R", Avenida "D", Campoy, 2da etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 610-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 19 de junio de 2017, la Subgerencia de Control de Aportes, solicitó a la administrada subsane observaciones, adjuntando documentos que se detallan en el referido oficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que con Oficios Nos. 070-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 05 de julio de 2017, 087-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 21 de julio de 2017 y 092-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, solicitó a la administrada remita declaración jurada de los propietarios indicando que para el trámite de sub-división es requisito exigido por la Municipalidad el pago de aporte a SERPAR LIMA o comunicación de la Municipalidad el pago de aporte a SERPAR LIMA; a su vez, también adjunte copia de D.N.I. de los co-propietarios y/o representantes legales y vigencia de poderes (de ser el caso), todo ello de conformidad con los literales a) y e) del punto 7 del Texto único de Procedimientos Administrativos de SERPAR LIMA;

Que, mediante Oficio N° 097-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 14 de agosto de 2017, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, otorgó a la administrada el plazo perentorio de dos (02) días hábiles para que cumpla con adjuntar los documentos que en reiteradas oportunidades se le ha solicitado a la administrada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, posteriormente con Registros Nos. 2017-000135 A, 2017-000135 B, 2017-000135 C, 2017-000135 D, 2017-000135 E, 2017-000135 F, la administrada se niega a remitir los documentos requeridos por Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, mencionados en el párrafo anterior, porque señala ser la única propietaria de acuerdo con sentencia judicial mediante la cual declara propietaria por prescripción adquisitiva de dominio a Haydee Maura Espinoza Loyola respecto del inmueble ubicado en la Mz. "R", Lote 6, SubLote 9 – Campoy, 2da etapa, Distrito de San Juan de Lurigancho, cuya área asciende a 114.00 m2;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, es el caso que, mediante Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de setiembre de 2017, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, indicó a la administrada que si bien es propietaria del inmueble cuya área asciende a 114.00 m<sup>2</sup>, sin embargo, dicha área es solo una parte del terreno matriz, considerando que el área total es de 10,642.50 m<sup>2</sup>, por lo que no procede el trámite de valorización de aportes por el proceso de subdivisión del terreno de 10,642.50 m<sup>2</sup>; y no habiendo cumplido con lo requerido en reiteradas oportunidades, se cumple con apercibimiento y se tiene por no presentada la solicitud con Expediente N° 135-2017;

Que, ante ello, con Registro N° 2017-000135G de fecha 11 de octubre de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, al respecto, el numeral 134.4 del artículo 134° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444<sup>1</sup>, establece que: *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado"*;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

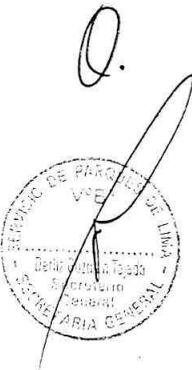
Que, asimismo, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de los autos se advierte que el procedimiento ha culminado con el Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de setiembre de 2017, el cual comunica a la administrada el cumplimiento de apercibimiento de tenerse por no presentada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos del fondo del recurso de apelación interpuesto, toda vez que se demuestra la sustracción de la materia<sup>2</sup> al encontrarse el Expediente N° 135-2017, en calidad de no presentado.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> De acuerdo con el inciso 1 del Artículo 321° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración de fondo.





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**SE RESUELVE:**

*(Handwritten mark)*

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la administrada Haydee Maura Espinoza Loyola, contra Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la administrada Haydee Maura Espinoza Loyola, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*(Handwritten signature)*  
 .....  
**DERLIZ GUZMÁN TEJADA**  
 SECRETARIO GENERAL  
**SERPAR** | SERVICIO DE  
 PARQUES DE LIMA  
 Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - SERPAR**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
 Transcripción N° ..... **SBD-029**  
 A: .....  
**Para Conocimiento y fines cumpla con**  
 Transcribir: .....  
 N° ..... de Fecha ..... **25 ENE 2018**  
**Atentamente.**  
*(Handwritten signature)*  
**Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
 Sub Gerente de Gestión Documentaria